



Universidad de
La Sabana

Concepto Proyecto de Ley Estatutaria – Plebiscito por la Paz
Elaborado por el Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

EN LO ACADÉMICO, LIBERTAD; EN LO PERSONAL, RESPETO.

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, noviembre 11 de 2015.

Doctores

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Presidente

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRÍA

Vice Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Carrera 7 # 8-68

Bogotá, D.C.

Referencia: Proyecto de Ley Estatutaria # 94 de 2015-Senado, “por la cual se regula el plebiscito por la paz”.

Respetados Señores Congresistas,

En mi condición de Cabildero Inscrito ante la Cámara de Representantes #071 y, desde mi cargo de Director del Programa de Humanidades en la Universidad de La Sabana, en virtud de los sendos Convenios firmados desde 2004 entre el H. Senado de la República y la H. Cámara de Representantes y nuestra Universidad, la cual de oficio y gratuitamente presta asesoría sobre los Proyectos de Ley radicados, así como con la Asociación Colombiana de Universidades – ASCÚN, teniendo en cuenta que Ustedes han convocado una Audiencia Pública al respecto de la Referencia citada, razón por la cual les estoy remitiendo unas notas, con el propósito de ilustrar tal iniciativa.

Dentro de nuestra línea de investigación en Historia de las Instituciones, quiero indicarles que algo para tener muy presente, es que Colombia incluyó en su Constitución el contenido del Tratado de Roma de 1988, que hace parte del Bloque de Constitucionalidad, sin embargo, no obstante ser tenido como válido por la Corte Constitucional, debo advertir que no porque este Tratado esté vigente por medio de la Ley 742 de 2002 y a él se haya adherido Colombia, tendría aplicación, ya que la competencia de la Corte Penal internacional, según el párrafo 10 del preámbulo del Estatuto de Roma y su artículo 1º, es meramente “complementaria de las jurisdicciones penales nacionales”, lo cual significa que el Tratado de Roma no ha reemplazado la jurisdicción penal ordinaria ni a la justicia transicional y que, como paso firme hacia la paz, los acuerdos deberían incluir que las investigaciones o los enjuiciamientos se realizarán conforme al derecho nacional y los derechos constitucionales fundamentales por él protegidos y muy excepcionalmente, en forma



EN LO ACADÉMICO, LIBERTAD; EN LO PERSONAL, RESPETO.

“complementaria” ante la Corte Penal Internacional, siempre y cuando no se pueda hacer en Colombia la investigación o el enjuiciamiento, ni se sustraiga a los implicados de las responsabilidades pertinentes.

Debemos tener en cuenta en nuestra conclusión, que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-578 de 2002 ha expresado que las amnistías dictadas con el fin de consolidar la paz, son un instrumento compatible con el debido respeto del Derecho Internacional Humanitario, concluyendo que “Por lo anterior, sin adelantar juicio alguno sobre eventuales leyes de amnistía o indulto, no encuentra la Corte que la ratificación del Estatuto de Roma pueda implicar un obstáculo para futuros procesos de paz y de reconciliación nacional en donde se consideren medidas como los indultos y las amnistías con sujeción a los parámetros establecidos en la constitución y en los principios y normas del Derecho internacional aceptados por Colombia”.¹

Aunque por más de sesenta años los colombianos hemos estado marcados por la violencia generalizada, las fórmulas de transición hacia la paz ya han sido dadas por la historia.

Una paz duradera sólo se puede fundar en el acatamiento de la Constitución y de las Leyes, y en el respeto y obediencia a las autoridades, como lo ordena el inciso segundo del artículo 4° de la Carta. Esperamos, que el empleo persistente de la fuerza contra el derecho, sea en este año algo del pasado que nunca se repita y, esto se logra, dentro de la legalidad, teniendo en cuenta el artículo 6.5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra: “Artículo 6.- Diligencias Penales (...) 5. A la cesación de hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de la libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado” (Gaitán Mahecha 2015, 8).

¿Constituyente?

Hace algún tiempo, un senador (hoy en día Ministro del Interior), proponía una constituyente como solución para cualquier otro tema de actualidad; lo mismo ha ocurrido con ministros de Estado y hasta con ex constituyentes. Sin embargo, la Constitución de 1991 dejó cerrada la puerta para que esta figura, pues aunque figura en el texto del ordenamiento Superior, no se deja a ningún conductor capacidad de maniobra, es decir, una Constituyente no posee dirección hidráulica, como quisieran los negociadores de La Habana.

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 2002.



EN LO ACADÉMICO, LIBERTAD; EN LO PERSONAL, RESPETO.

La Constitución es norma superior pues es expresión la concreción de la voluntad del poder constituyente. La supremacía o suprallegalidad de la Constitución depende de estos dos elementos: De la rigidez, pero también de su origen en el poder constituyente.

La Constitución es una norma marco para la Convivencia de todos los colombianos, no el mecanismo de expresión de todas las aspiraciones que hay en la sociedad, de tal forma que los proyectos de reforma deben ser expresión de aspiraciones de un amplio espectro social, no de intereses puntuales. La Constitución es una norma con pretensión de estabilidad y el constante “manoseo” que ha tenido con casi cuarenta reformas en 22 años, la crítica permanente a los representantes del Congreso mediante la presentación de proyectos de reformas, y ahora la iniciativa insurgente, lo que puede es crear en la opinión pública una sensación de inoperancia o de incorrección del texto Constitucional.

La posibilidad de que la reforma constitucional se realice por un mecanismo de democracia representativa diferente del Congreso de la República, por una Asamblea Constituyente, está contemplada en los artículos 374 y 376 de la Constitución. Este mecanismo alternativo es más dispendioso que el previsto para el caso de reforma llevada a cabo por el Congreso y a diferencia de ésta, los representantes escogidos para conformar la Asamblea constituyente no tienen mandato diferente que el de reformar total o parcialmente la Constitución.

La iniciativa para reformar la Constitución tiene al Gobierno, como uno de los principales impulsores de la actividad estatal esta potestad, en el entendido de que como representante de la mayoría del pueblo colombiano tiene la autoridad para proponer un cambio significativo de la forma de ser del Estado, pero, qué yo sepa, el principal negociador no ha expresado tal propuesta en nombre de las autoridades constituidas.

Esta vía de reforma contempla un procedimiento más dispendioso ya que involucra dos procesos electorales (aprobación y elección), la intervención del Congreso con mayoría cualificada y el control previo de la Corte Constitucional; tal cantidad de requisitos parecen ir orientados a configurar este órgano como poder constituyente, con potestad plena de reforma, no sometido posteriormente a control alguno.

¿Amnistía?

Uno de los puntos de desacuerdo para el acuerdo y la implementación del posacuerdo, se refiere a la situación de inserción de los combatientes irregulares a la vida civil, debido a que primero ha de tenerse en cuenta la reparación a las víctimas, es el de la amnistía general.



EN LO ACADÉMICO, LIBERTAD; EN LO PERSONAL, RESPETO.

Muchas personas se encuentran buscando la fórmula de solución, sin tener en cuenta que la historia colombiana ya la ha dado desde 1954, al decretarse ese perdón y olvido general de los delitos políticos, definidos como todos aquellos cometidos por nacionales colombianos cuyo móvil haya sido el ataque al Gobierno, o que puedan explicarse por extralimitación en el apoyo o adhesión a este, o por aversión o sectarismos políticos, teniendo en cuenta también lo previsto en la Ley 35 de 1982, ya citada, que cubría también a los autores, cómplices o encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos cometidos antes de la vigencia de esa disposición legal y definió como delitos políticos los de rebelión, sedición y asonada y los conexos con ellos por haber sido cometidos para facilitarlos, procurarlos, consumarlos u ocultarlos, aunque, en el artículo 3 se disponía que “Los homicidios fuera de combate no quedarán amparados por la amnistía, si fueron cometidos con sevicia o colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, o aprovechándose de esa situación”, para los cuales se podría acudir a la acción complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, es decir, a la Corte Penal Internacional, que no puede ser un obstáculo para el proceso de paz y de reconciliación nacional, pues medidas como el indultos y las amnistías, siempre deben darse dentro de los límites que fija la Constitución Política, así como los principios y normas del Derecho internacional aceptados por Colombia, según se dispuso en la Sentencia de Constitucionalidad C-578, que revisó la Ley 742 de 2002.

¿Se avizora un naufragio? O se concretará un Posacuerdo?

Si hablo de un naufragio, algunos creerán que puede ser el de los pretores después de algún crucero o viaje transoceánico para dormir plácidamente en los salones de conferencias; sin embargo, quiero hablar es de lo que decía monseñor Pedro Rodríguez con ocasión del año de la fe: *"Gracias a Dios, que es tan bueno, no todo naufragio acaba en el hundimiento del barco, sino que la nave se mantiene a flote, deteriorada, ciertamente, pero puede ser remolcada a puerto y reparada para que vuelva a navegar"*.

En esa lucha personal, nuestra misión, no importa lo que tengamos sino lo que hagamos y debemos por eso tener la convicción de que lo importante ha de ser hacer felices a nuestra familia y de paso a nuestros amigos.

Y es que el hombre y la mujer son seres para el amor y sin él, carecen de sentido, pues al ser humano lo hace el amor y solo allí encuentra su madurez, su plenitud y su felicidad.

Esos hombre y mujeres integran una nación, ¿Qué es una nación? Un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados por sus gobernantes.



EN LO ACADÉMICO, LIBERTAD; EN LO PERSONAL, RESPETO.

Ahora, esa ley común, que se llama Constitución, pretende ser modificada para darles gusto a siete mil personas, mientras que otros cuarenta y cuatro millones y medio seguimos como como corderos llevados al matadero; como ovejas mudas frente a los trasquiladores.

Como decía Emmanuel-Joseph Sieyès, en el <Ensayo sobre los Privilegios>: “*guardémonos de dejarnos seducir por esas apariencias gesticulantes y engañosas*”, pues, precisamente, en la apariencia de un buen resultado, los diálogos de Cuba se han vuelto –desde el comienzo-, un escenario de alto costo para Colombia.

Pero es preciso ver, que buscando, como se ha dicho, el Nobel de Paz, o la elección de alguno de sus prohijados, no se siga considerando conceder a esos pocos una serie de privilegios que no merecen del todo y que se constituyen en intereses particulares disfrazados del interés general de lograr la paz. Precisamente, un antiguo aforismo dice que <<privilegio>> es una dispensa para el que lo obtiene y un desaliento para los demás.

Sin embargo, la verdad se impone –ojalá algún día-; por eso, la batalla en contra del naufragio estará en la donación total, en ese amor sin reserva y sin condiciones, que se manifiesta en la trascendencia, que es lo más alto a lo que puede elevarse el ser humano, como lo decía Víctor Frankl.

Ahora, lo importante es pensar en unas políticas públicas para el posacuerdo, que incluyan la restitución a las víctimas, una pedagogía para la paz, la difusión de los puntos clave de la negociación y la recuperación del país en términos de perdón y reconciliación.

Luchar y perdonar, para que nuestro amor sepa ahogar las ofensas. Se avecina en el proceso de paz un periodo de reconciliación. ¿Podremos poner en práctica estas enseñanzas? Lo importante ante los naufragios, es saber llegar a puerto.

En espera de haber podido colaborar en el debate de su proyecto y con la esperanza del 23 constitucional de contar con el favor de su respuesta dando acuse de recibo del presente, se suscribe de Usted, muy cordialmente,



Universidad de
La Sabana

Concepto Proyecto de Ley Estatutaria – Plebiscito por la Paz
Elaborado por el Prof. Dr. Hernán Alejandro Olano García, MSc., PhD.

EN LO ACADÉMICO, LIBERTAD; EN LO PERSONAL, RESPETO.

Hernán Alejandro Olano García
Director del Programa de Humanidades
Director de Estudiantes del Programa de Filosofía
Director del Departamento de Historia y Estudios Socio Culturales.
Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas - Universidad de La Sabana
Km. 7 Autopista Norte, costado occidental, Edificio E-2, Despacho Profesorial # E-223
Chía, Cundinamarca, Colombia, teléfono (57-1) 8616666, ext. 29005.
Twitter: @HernanOlano // Sitios en la
internet: <http://hernanolano.googlepages.com> // <http://hernanolano.blogspot.com>